

Manizales, 01 de agosto DE 2025

Señor (a)
DIEGO FERNANDO VARGAS
CC. 1.128.473.487
Establecimiento de comercio: VEHICULO GHZ-543
Dirección: CARRERA 75 No. 88ª-22
Municipio: Medellín – Antioquia

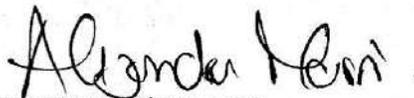
El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	“Resolución No. 000163 del 27 de marzo de 2025 “Por medio de la cual se impone una sanción de decomiso derivada del decomiso de una mercancía.
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Recurso de Reconsideración.
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobnaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	02 meses posteriores a la notificación.
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
Anexo	“Resolución No. 000163 del 27 de marzo de 2025 “Por medio de la cual se impone una sanción de decomiso derivada del decomiso de una mercancía.

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 01 de agosto de 2025
Fecha de desfijación: 12 de agosto de 2025

Cordial saludo,



YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN
UNIDAD DE RENTAS

	NOTIFICACIÓN PERSONAL	Código: FO-GF-01-042
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 04/03/2020

Manizales, 07 de abril de 2025

Señor(a):
ALVARO FERNANDO VARGAS MEJÍA
 Dirección: Carrera 75 # 88 a - 22
 Municipio: Medellín - Antioquia

REF: Notificación: "Resolución sanción económica N. 000163 del 27 de marzo de 2025"

Cordial saludo.

De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: "FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.", me permito notificar "Resolución sanción económica N. 000163 del 27 de marzo de 2025" actuación derivada del decomiso de unas mercancías, mediante acta de aprehensión N° 2024/17900001 del 02 de enero de 2024.

Atentamente,

YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
 PROFESIONAL ESPECIALIZADA
 DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Proyectó. Vanesa R.R.
 Abogada Unidad de Rentas.



Guia: 035003178298

COLVANES SAS. NIT 800.135.302-4 Carrera 68 # 178-10 Bogotá. Línea de Atención al usuario (1)7943870 | www.envio.co | correo electrónico: administrador01@envio.colvanes.com.co | Lic. Min. Transporte 0080 de 14/3/2001 | Lic. Min. Comercio del 4/8/20 | C.U. 5020 Mensajería Express | Somos Autorretenedores Res. 4927 Jul/97 | Los Grandes Contribuyentes Res.000803 Dic/2024 | Agente Retenedor de IVA || Envío en el SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESSA

CORTESIA

Fecha Admisión: 14/04/2025 17:53
Remitente:
SR DIEGO FERNANDO VARGAS MEJIA
CRA 75 NO. 88 A - 22
Tel: 3103557193
MEDELLIN
Cuenta: 03-001-0000000
Codigo Postal: 055450498
Identificación:

Destinatario
SECRETARIA DE HACIENDA
CRA 21 CALLES 22 Y 23 ED. LA LICORERA
PISO 1 O
Tel: 3103557193
MANIZALES-CALDAS
Identificación: 8908010521
Codigo Postal:
Fecha aprox entrega: 15/04/2025

Unds	Peso	Volum	V.Declarado	KCobr	Flete	F.Varia	Otros	Total
1	1000	1	10,000	1			0	

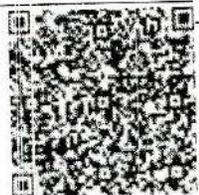
DICE CONTENER: DOCUMENTO
DEV 076000642 103734 CORTESIA
DESTINATARIO EN D

DOCUMENTOS:
RACK:Box

El usuario declara constancia que conoce y acepta el contrato publicado en www.envio.co y en las carteleras de los puntos de servicio. En cumplimiento a la ley 1581 de 2012, autoriza el tratamiento de sus datos personales y del destinatario su uso en este documento, para la prestación del servicio contratado, así mismo el envío del presente documento su correo electrónico.

Nombre cedula Remitente:

Desconocido	No.31	1		2		1ER INTENTO ENTREGA		HORA	
		D	M	A					
Renusado	No.44	1	2						
No Resulte	No.35	1	2	2do INTENTO ENTREGA					
No Reclamo	No.40	1	2	D	M	A			
Diferencia	No.34	1	2	FECHA DEVOL AL REMITENTE					
Otros		1	2						



(No Operativa Cerrado)



Guia 035003178298 D.E 07

Nombre recibe a conformidad: Observaciones:

Cedula

DA	ME	ANO	HORA	MB
----	----	-----	------	----

95



RESOLUCIÓN N°000163 DEL 27 DE MARZO DE 2025.



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

RESOLUCIÓN N°000163 DEL 27 DE MARZO DE 2025.
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCÍA"

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 y 327 de la Ordenanza 816 de 2017, artículos 681, 683, 688, 699, 703, 705 y 707 del Decreto 1165 de 2019 y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017, Decreto 920 de 2023.

ANTECEDENTES

El día dos (02) de enero del año 2024, la Policía Nacional a través de oficio Nro. GS-2024-000063/SETRA-GUTAT 29.25 deja a disposición de la Unidad de Rentas Departamentales proceso por evasión al impuesto al consumo de mercancías sin el lleno de los requisitos legales.

Con motivo de dicha labor se realizó Acta de aprehensión número 2024-179000001 con fecha de apertura por parte de la Unidad de Rentas del día dos (02) de enero del año 2024.

Que la Policía Nacional aprehendió la mercancía en la dirección Km 22 + 850 mts vía remolinos – el indial Km 41 del municipio de Manizales, Caldas, dentro del vehículo de placas GHZ-543 al señor DIEGO FERNANDO VARGAS MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía número No.1.128.473.487, mercancías que se describen así:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y/o volumen	Cantidad	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	LIC	NAL	Ron Medellin Dorado	375 ML	35%	18	\$24.300	Comercial	\$24.300	No demuestra el ingreso legal al dpto (sin estampilla) – sin tornaguía
Avalúo total de productos aprendidos y decomisados						Cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos pesos M/cte (\$9.455.316)				

Que el día dos (02) de enero de 2024 se realiza el reconocimiento y avalúo de las mercancías encontradas dirección Km 22 + 850 mts vía remolinos – el indial Km 41 del municipio de Manizales, Caldas, de propiedad del señor DIEGO FERNANDO VARGAS MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía número No.1.128.473.487, las cuales se encontraban dentro del vehículo de placas GHZ-543.

El día dos (02) de enero de 2024 la unidad de rentas por medio de oficio No. UR, realiza solicitud a la FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA -FLA- para que se lleve a cabo un análisis de laboratorio de las mercancías aprehendidas.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

El día veintinueve (29) de enero de 2024 la FLA da respuesta mediante oficio con asunto: "SOLICITUD DE ANÁLISIS GOBERNACIÓN DE CALDAS, ACTA DE APREHENSIÓN ACTA DE POLICÍA RADICADO 2024010000111 DEL 2024.01.10". donde se concluye que, los productos son originales y cumplen con los parámetros y requisitos fisicoquímicos del plan de calidad para los productos FLA.

El día quince (15) de noviembre de 2024, la Unidad de Rentas envía notificación personal del acta de aprehensión No. 2024-17900001 por medio de la empresa de mensajería "servicios nacionales postales 4-72" a la dirección reportada por el señor DIEGO FERNANDO VARGAS MEJÍA con guía No RA503562335CO misma que fue devuelta con causal "CERRADO" razón por la cual se procede a realizar notificación por aviso mediante página web de la Gobernación con fecha 23 de enero de 2025, así mismo se le concedió un término de dos (02) meses para que ejerciera su derecho a la defensa mediante el recurso de reconsideración frente al acta No 2024-17900001. Donde a la fecha no se ha evidenciado escrito alguno. Lo que da la continuidad a las demás etapas procesales a que hay lugar

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que dando aplicación a La Ley 223 de 1995 en el CAPITULO VII en su artículo 197 la cual refiere:

Sistema Único Nacional de Control de Transporte. El Gobierno Nacional reglamentará la adopción de un sistema único nacional para el control del transporte de productos generadores del impuesto al consumo regulado en este Capítulo.

Dentro del Sistema Único nacional de control de transporte la Unidad de Rentas en uso de sus facultades emite permisos de movilización de mercancías por medio de las Tornaguías, mismas que avalan el impuesto al consumo que deben de pagar los productos que fueron aprehendidos.

Así, mismo la Ley 223 de 1995 indica en los siguientes artículos:

ARTICULO 198. Responsabilidad por Cambio de Destino. Si el distribuidor de los productos gravados con el impuesto regulado en el presente capítulo modifica unilateralmente el destino de los mismos, deberá informarlo por escrito al productor o importador dentro de los cinco días hábiles siguientes al cambio de destino, a fin de que el productor o importador realice los ajustes correspondientes en su declaración de impuesto al consumo o en su sistema contable.

En caso de que el distribuidor omite informar el cambio de destino de los productos será el único responsable por el pago del impuesto al consumo ante el departamento o el Distrito Capital de Santafé de Bogotá en cuya jurisdicción se haya efectuado la enajenación de los productos al público.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCIÓN N°000163 DEL 27 DE MARZO DE 2025.



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

ARTICULO 200. Aprehensiones y Decomisos. Los departamentos y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá podrán aprehender y decomisar en sus respectivas jurisdicciones, a través de las autoridades competentes, los productos sometidos al impuesto al consumo regulado en este Capítulo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.

ARTICULO 202. Hecho Generador. Está constituido por el consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, en la jurisdicción de los departamentos.

ARTICULO 203. Sujetos Pasivos. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.

ARTICULO 204. Causación. En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento: en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo.

En el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país.

Para efectos del impuesto al consumo de que trata este capítulo, los licores, vinos, aperitivos y similares importados a granel para ser envasados en el país recibirán el tratamiento de productos nacionales. Al momento de su importación al territorio aduanero nacional, estos productos sólo pagarán los impuestos o derechos nacionales a que haya lugar.

De otro lado, el Decreto 2106 de 2019, establece que "El transportador está obligado a demostrar la procedencia de los productos. Con este fin deberá portar la respectiva tornaguía electrónica o el documento que haga sus veces, y exhibirla a las autoridades competentes cuando le sea requerida."

A su vez, el Decreto 1625 DE 2016 en el artículo 2.2.1.3.3. del Decreto 1625 de 2016 define la tornaguía como el "certificado único nacional expedido por las autoridades departamentales y del Distrito Capital a través del cual se autoriza y controla la entrada, salida y movilización de productos gravados con impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores, entre entidades territoriales que sean sujetos activos de tales impuestos, o dentro de las mismas, cuando sea del caso".

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

CAPÍTULO 3 SISTEMA ÚNICO NACIONAL DE CONTROL DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS GRAVADOS CON IMPUESTO AL CONSUMO Y OBJETO DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LICORES DESTILADOS Y DE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES

Artículo 2.2.1.3.1. Definición. El Sistema Único Nacional de Transporte, a que se refiere el presente decreto, es el conjunto de disposiciones normativas que regulan la movilización en el territorio nacional de productos nacionales y extranjeros gravados con los impuestos al consumo y/o los que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, y sus efectos fiscales.

Artículo 2.2.1.3.2. Autorización para el transporte de mercancías gravadas. Ningún productor, importador, y/o distribuidor o transportador podrá movilizar mercancías gravadas con impuestos al consumo y/o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados, o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, entre departamentos o entre estos y el Distrito Capital, sin la autorización que para el efecto emita la autoridad competente. De igual manera ninguno de dichos productos podrá ser retirado de fábrica o planta, del puerto, aeropuerto o de la Aduana Nacional mientras no cuente con la respectiva tornaguía expedida por la autoridad competente. Los departamentos y el Distrito Capital establecerán de forma obligatoria el trámite de solicitud y expedición de tornaguías como requisito para autorizar la movilización de los productos mencionados dentro de sus jurisdicciones.

Artículo 2.2.1.3.3. Tornaguía. Llámese tornaguía al certificado único nacional expedido por las autoridades departamentales y del Distrito Capital a través del cual se autoriza y controla la entrada, salida y movilización de productos gravados con impuestos al consumo y/o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, entre entidades territoriales que sean sujetos activos de tales impuestos, o dentro de las mismas. Las tornaguías pueden ser de Movilización, de Reenvíos y de Tránsito.

Las tornaguías de movilización son aquellas a través de las cuales se autoriza el transporte de mercancías gravadas con impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados, o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores entre entidades territoriales que son sujetos activos de dichos impuestos o beneficiarios de la participación. Estos productos deben estar destinados para consumo en la respectiva Entidad Territorial de destino.

Las tornaguías de reenvíos son aquellas a través de las cuales se autoriza el transporte de mercancías gravadas con el impuesto al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados, o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, entre entidades territoriales que son sujetos activos de dichos impuestos o beneficiarios de la participación, cuando dichas mercancías han sido declaradas para el consumo en la entidad territorial de origen.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCIÓN N°0001.63 DEL 27 DE MARZO DE 2025.



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

Las tornaguías de tránsito son aquellas a través de las cuales se autoriza el transporte de mercancías al interior de la misma entidad territorial, mercancías en tránsito hacia otro país o destinadas a ser exportadas, de conformidad con las disposiciones aduaneras pertinentes. Igualmente, las tornaguías de tránsito amparan la movilización de mercancías gravadas con impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, entre aduanas, entre zonas francas, o entre aduanas y zonas francas.

Para el presente caso, el señor VARGAS MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía número No.1.128.473.487, no contaba con la tornaguía de los productos. Conforme a lo antes argumentado y agotados los recursos de ley, la Unidad de Rentas considera que es procedente SANCIONAR al señor DIEGO FERNANDO VARGAS MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía número No.1.128.473.487 por habersele realizado aprehensión de las mercancías anteriormente relacionadas, sin que se demostrara la legalidad de las mismas, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el decreto 1625 de 2016, artículo 2.2.1.2.15 y la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que reza lo siguiente:

"CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. SANCIONES POR EVASIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;*
- b) Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
- d) Multa.*

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden tres sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

Artículo 15. DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden tres sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

Decomiso:

En razón que el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso N° 2024/17900001 del dos (02) de enero de 2024, se encuentra en firme, una vez ejecutoriada la presente resolución se ordenará su posterior DESTRUCCIÓN, si la misma no se ha ejecutado.

Multa.

La mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma.

AVALÚO DE LOS PRODUCTOS. Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	DE	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
Ron Medellin Dorado	375 ml		18	\$24.300	\$437.400
TOTAL					\$437.400

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCIÓN N°000163 DEL 27 DE MARZO DE 2025.



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación: 03/03/2020

Que el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 "Por medio del cual se dosifica las sanciones administrativas por evasión al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cervezas, refajos y sifones, cigarros y tabaco elaborado", en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente PARÁGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."

De acuerdo al Decreto 0137 de 2017, para la vigencia 2024 y conforme a la circular 009 de diciembre de 2023 expedida por el jefe de la Unidad de Rentas, la cual realiza la actualización de la tarifa del impuesto al consumo de licores a partir del 01 de enero de 2024, se liquida de la siguiente manera:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	VALOR DIAN Y COMERCIAL	Grados de alcohol	IMPUESTO		SANCIÓN X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN
				COMPONENTE FIJO	AD VALOREM 25% licores				
Ron medellin Dorado	375 ml	\$24.300	35%	\$5.670	\$6.075	\$4.860	\$16.605	18	\$298.890
TOTAL									\$ 298.890

Lo anterior en concordancia con el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASIÓN AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO", que en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente PARÁGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616

En virtud de lo establecido en el artículo 303 del Decreto 0089 de julio de 2013, el cual consagra:

“Artículo 303. SANCIÓN MÍNIMA. (Modificado por la Ordenanza 710 de 2013) Salvo lo dispuesto para el impuesto sobre vehículos automotores, el valor mínimo de cualquier sanción será equivalente a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional a la tarifa vigente en dicho Estatuto al momento de la comisión del hecho que se sanciona”

Artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, por su parte indica que *“Artículo 639. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración de impuestos, será equivalente a la suma de 10 UVT”.*

Art 309 SANCIÓN MÍNIMA- ORDENANZA 816 – 2016 - la sanción mínima relacionada con el impuesto al consumo derivada de procesos de aprehensiones a vendedores ambulantes corresponderá a cinco (5) UVT, en caso de no ser reincidente, en os términos y condiciones consagrados en el artículo 26 de la ley 1762 de 2015, o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. De ser reincidente, la sanción mínima corresponderá a diez (10) UVT.

VALOR UVT 2024 / 47.065 X10	VALOR TOTAL A PAGAR
\$47.065 X 10	\$ 470.650.00

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: En razón que el decomiso se encuentra en firme, ORDÉNESE la destrucción de la mercancía relacionada en el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso 2024/1790001 de fecha dos (02) de enero de 2024, en consecuencia, una vez ejecutoriada la presente resolución.

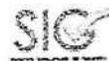
ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA al señor DIEGO FERNANDO VARGAS MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía número No.1.128.473.487 y a quién se le realizó Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso de la mercancía mediante Acta N° 2024-17900001 de fecha dos (02) de enero de 2024, realizado en la dirección Km 22 + 850 mts vía remolinos – el indial km 41 en el municipio de Manizales - Caldas, esta SANCIÓN se impone a favor del Departamento de Caldas.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCIÓN N°000163 DEL 27 DE MARZO DE 2025.



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

ARTICULO TERCERO: Determinar la SANCIÓN ECONÓMICA al señor DIEGO FERNANDO VARGAS MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía número No.1.128.473.487 y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 470.650.00).

ARTICULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda, diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación al correo electrónico: rentascaldasdecomisos@caldas.gov.co En caso de no cancelarse la presente SANCIÓN, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la Unidad de Rentas Departamentales, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
Profesional Especializada
Determinación y Liquidación
Unidad de Rentas

Proyectó. Vanesa R. R. - Abogada Contratista - Unidad de Rentas.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616